

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **Nº 5 5 0 6 2**

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-97795

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numerales 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 44683 de 31 de octubre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio, declaró abandonada una solicitud de privilegio de patente de invención denominada: "EQUIPO RETENEDOR DE PARTICULAS DE CARBON PARA MOTORES DIESEL".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 18 de noviembre de 2008, bajo el número 06 097795-00003 0000, el doctor Fernando Alberto Parra Bohórquez en su calidad de apoderado del señor José Fernando Amaya Arciniegas, interpuso recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto de reconsiderar "el abandono a la solicitud de la referencia para así inmediatamente continuar con el proceso de patentabilidad".

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el recurrente que:

"Hechos:

1. El día 28 de septiembre de 2006 se presenta la solicitud de patente de la referencia.
2. De acuerdo a las reglas contenidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el extracto de la solicitud referenciada se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 590 del 31 de marzo de 2008.
3. Aunque lo establecido por el artículo 44 de la decisión de la Comisión y no se solicita en tiempo el examen de patentabilidad es pertinente se dé origen a la Resolución No. 44683 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de la referencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 5 0 6 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-97795

4. Obedece lo descrito en el numeral inmediatamente anterior a un craso error de la parte solicitante y que sin justificación alguna puede representarse este error a un olvido debido a circunstancias de fuerza mayor y una mala situación económica."

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del Código Contencioso Administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

El artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

EL CASO EN ESTUDIO

Examinado nuevamente el expediente al que se refiere el presente trámite administrativo se encuentra que la solicitud se relaciona con un "EQUIPO RETENEDOR DE PARTICULAS DE CARBON PARA MOTORES DIESEL".

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose publicado la solicitud el 31 de marzo de 2008, en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 590, el plazo de 6 meses para solicitar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 se extendió hasta el 31 de septiembre de 2008. Sin embargo, la solicitud de examen de patentabilidad y el pago de la tasa correspondiente al referido examen no fue presentada por el solicitante dentro del término establecido.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió la Resolución 44683 del 31 de octubre de 2008 mediante la cual se declara abandonada la solicitud de privilegio de patente de invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 5 5 0 6 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-97795

Para impugnar la decisión adoptada argumenta el recurrente, reconociendo que no solicitó en el término correspondiente el examen de patentabilidad que se debió a lo siguiente: *"... a un craso error de la parte solicitante y que sin justificación alguna puede representarse este error a un olvido debido a circunstancias de fuerza mayor y una mala situación económica"*.

Respecto a la argumentación del recurrente cabe aclarar lo siguiente: el recurrente alega fuerza mayor, como apoyo de sus pretensiones, hecho que no prueba, ni motiva dentro del recurso interpuesto, por lo tanto esta oficina no encuentra procedente pronunciarse sobre ello.

De otro lado, es importante advertir que esta Entidad pone a disposición del interesado toda la información que requiere para tramitar su solicitud. Esto lo puede hacer a través de la página de internet, por medio de la cual se divulga el trámite en particular (incluida la gaceta y fecha de publicación) y la normatividad que lo regula. Igualmente pone a disposición del usuario una biblioteca donde puede recibir información y acudir a las diferentes publicaciones, entre ellas la de la Gaceta de Propiedad Industrial.

Por otra parte, a folio 24 del presente expediente, se encuentra la constancia de publicación donde se señala que dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, se deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad, so pena de abandono.

Así las cosas, es responsabilidad del solicitante estar pendiente de su trámite y acatar los términos establecidos en el mismo, para lo cual esta Entidad brinda todos los medios suficientes para el cumplimiento de dichas finalidades.

En segundo lugar, no constituye justificación el hecho de que el solicitante careciera de los medios económicos para cancelar la tasa correspondiente al examen de fondo, ya que el solicitante tiene la opción de solicitar la aplicación de la reducción de tasas a que se refiere el artículo 2 de la Resolución 44732 de 26 de diciembre de 2007.

Es deber de esta Entidad dar aplicación a la Normatividad Andina (de carácter preferente, prevalente y de aplicación inmediata) con el fin de brindar seguridad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN Nº 5 5 0 6 2

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. 06-97795

jurídica a los usuarios. Así las cosas, la misma es clara al señalar (Arts. 44) que habrá un plazo de 6 meses para solicitar (y pagar) el correspondiente examen de patentabilidad, y que si en dicho plazo no se hubiera pedido, la solicitud caerá en abandono.

Por lo anteriormente expuesto, no encuentra esta Oficina que resulte procedente acceder a la revocatoria propuesta y, en consecuencia, disponer la continuación del trámite.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución 44683 de 31 de octubre de 2008, por medio de la cual se abandono un privilegio de patente de invención.

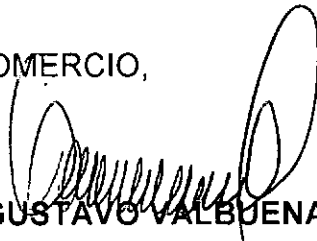
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Fernando Alberto Parra Bohorquez, en su calidad de apoderado del señor José Fernando Amaya Arciniegas., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

2 4 DIC. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor.

FERNANDO ALBERTO PARRA BOHORQUEZ

Calle 67 No. 16-34

Bogotá D.C.

202069